



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del sócio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Capitan General de Andalucía al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Sevilla 8 de Octubre.—S. A. Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda ha dado á luz con toda felicidad, á las nueve y diez minutos de esta noche, una robusta Infanta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE. CIRCULAR NUMERO 177.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente: Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios Gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de Boletines oficiales de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administracion pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á extender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir en los pueblos más proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones con que atienden á este servicio; la Reina (Q. D. G.), deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tenga en cuenta, á más de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esa so-

berana resolucion, las siguientes disposiciones:

- 1.ª Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Boletín oficial en las provincias de primera elase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los Gobernadores.
- 2.ª Las dimensiones del Boletín serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y medio de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parana, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.
- 3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Rengente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía General del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al  
Gobernador civil  
Comandante general.  
Diputados á Cortes.  
Diputados provinciales.  
Jefe de la Guardia civil.  
Comisario de vigilancia.  
Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.  
Jefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaria eclesiástica de la diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Biblioteca provincial.  
Capitanes Generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.  
El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaria del Gobierno civil.

4.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

5.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Quando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

6.ª Desde 1.º de Enero de 1857 la publicacion del *Boletin oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demas cargas de interes provincial.

7.ª Para hacer proposiciones en las subastas de *Boletines* será necesario: 1.º, tener establecimiento tipografico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion: 2.º, acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.ª Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1856.—Rios.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose atender á lo dispuesto en la preinserta Real orden y pliego de condiciones inserto en el *Boletin* núm. 120 fecha 6 del actual, en la parte que no haya sido derogada. Alhacete 15 de Octubre de 1856.—J. F. de Palacio.

#### OTRA NUMERO 178.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 8 del presente, me ha comunicado la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sin levantar mano y con presencia de los presupuestos y cuentas municipales de los pueblos de esa provincia y de todos los demás datos, expedientes y noticias que á ello conduzcan existentes en el Gobierno, Diputacion, Inspeccion de la Milicia Nacional y Ayuntamientos de esa provincia, forme V. y remita á este Ministerio, antes del 31 del actual, un estado estendido con sugesion al adjunto modelo en que aparezca con toda exactitud el importe é inversion de los fon-

dos de todas clases destinados á los gastos de la Milicia Nacional. En él deben figurar por orden alfabético todos y cada uno de los pueblos en que haya existido Milicia, ó en que, sin haberse llegado á organizar, se hubiese recaudado ó autorizado arbitrios ó recursos con destino á la misma, debiendo V. tener presente para la mayor exactitud en la redaccion de este trabajo:

1.º Que si se hubiesen hecho gastos por algun otro concepto á mas de los nominalmente expresados en las casillas respectivas, se incluyan en la que tenga con ellos mayor analogia; consignando, por ejemplo, en la de uniformes y otras prendas de vestuario y equipo el costo de fusiles ú otros objetos de armamento que puedan haber sufragado en su caso determinadas poblaciones por separado de los costeados por el Gobierno con fondos del presupuesto general.

2.º Que en la casilla de observaciones se expliquen sucintamente, aunque con la debida claridad y pormenores respecto á cada pueblo, los arbitrios ó recursos que comprende la casilla segunda del modelo, de manera que pueda formarse una idea exacta y precisa de la clase y naturaleza de los arbitrios ó impuestos y de los objetos sobre que han recaído.

3.º Que si por la Diputacion se hubiese facilitado á los pueblos alguna subvencion ó auxilio con destino á gastos de la Milicia por cuenta de los fondos provinciales ú otros cualesquiera se manifieste así mismo en la referida casilla de observaciones la cantidad facilitada á cada pueblo y su procedencia.

Por último es la voluntad de S. M. que V. exija sin demora de quien corresponda las cuentas del fondo de exceptuados de la Milicia y demas arbitrios y recursos que con destino á gastos de la misma se hayan recaudado é invertido con separacion é independenciam de los presupuestos y cuentas municipales, haciendo que despues de liquidadas y fenecidas aquellas dentro de un breve plazo ingresen las existencias y alcances que resulten en poder del Depositario del Ayuntamiento y se apliquen á cubrir los gastos comunes de las municipalidades respectivas.—De Real orden lo digo á V. para su puntual y exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos en vista de los antecedentes que existan en los mismos, procedan á llenar con toda claridad las casillas del Estado que han de formar con sugesion al abajo inserto, arreglándose en un todo á lo que dispone la preinserta Real orden, incluyendo los gastos hechos por algun otro concepto á mas de los nominalmente expresados en las casillas que tengan mas analogia con ellos; y por último haciendo las observaciones oportunas para mayor inteligencia en la formacion del Estado que la superioridad reclame, debiendo al mismo tiempo remitir las cuentas del fondo de exceptuados de la milicia, á que el párrafo último de la mencionada Real orden hace referencia, para los efectos que en él se espresan; esperando que todo lo ejecutarán á la mayor brevedad, pues antes del dia 31 del corriente deben estar en el Gobierno todos los antecedentes. Alhacete 11 de Octubre de 1856.—J. F. de Palacio.



do el contenido de *cuas sea* para el uso de una familia, el valor no exceda de 600 rs. y las mercaderías acompañen al mismo comprador.

Y á los efectos indicados he dispuesto que es-

te anuncio y la relacion á que el mismo se refiere se inserten en el Boletín Oficial de la provincia. Albacete 14 de Octubre de 1856.—Manuel Vereá.

RELACION de los lotes de géneros prohibidos y permitidos á comercio, con expresion del número de cada uno, su contenido y valor en tasacion, los cuales se venderán en pública subasta, en el sitio, día y hora expresados en el anuncio que antecede.

Número de los lotes.	Su contenido.	Valoracion.	Valor en tasacion.	Total Rs. Vn.
<i>Géneros permitidos á comercio.</i>				
1.º	Una pieza tela de algodón llamada piqué, contiene 28 varas á 140 rs. pieza.		140	317
	59 delantales, de diferentes dibujos, tela de algodón á 3 rs. uno.		177	
<i>Géneros de ilícito comercio.</i>				
1.º	5 docenas pañuelos de algodón de 3 y 1/2 cuartas, varios colores á	21 rs. docena	105	199
	3 pañuelos de idem mayores, idem	7 rs. uno.	21	
	1 idem idem llamado lágrimas, pequeño	3 rs. idem.	3	
	1 pieza percal, colores á	70 rs. pieza.	70	597
2, 3 y 4	Contienen iguales géneros	á	199	
5	11 pañuelos de algodón de 3 y 1/2 cuartas, varios colores á	21 rs. docena	19 25	186 75
	4 docenas idem idem mas inferiores á	18 rs. idem.	72	
	1 pañuelo idem idem	idem	1 50	
	3 pañuelos de idem mayores, idem	7 rs. uno	21	
	1 idem idem llamado lágrimas, pequeño	á	3	
6	5 docenas pañuelos de algodón de 3 y 1/2 cuartas, colores	18 rs. docena	90	184
	3 pañuelos idem idem mayores, idem	7 rs. uno	21	
	1 idem, llamado lágrimas, pequeño	á	3	
	1 pieza percal colores	á	70	184
7	Contiene iguales géneros	á	184	
8 9 10 y 11	Contienen iguales géneros que el lote núm. 1.º	á	199	796
12	2 piezas percal colores de 30 varas á	70 rs. pieza	140	
	1 idem muselina cuadrada	48 idem.	48	188
13 al 22	Contienen iguales géneros	á	188	
23	12 pañuelos de á dos varas llamados <i>Sandia</i> á	15 rs. uno	180	180
24 al 31	Contienen iguales géneros	á	180	
32	20 pañuelos de nueve cuartas azul y oro	9 rs. uno	180	180
33 al 37	Contienen iguales géneros	á	180	
38	12 pañuelos fondo morado flores azules á	7 rs. uno	84	119
	1 corte de vestido, percal empapelado	á	35	
39	Contiene igual género	á	119	119
40	2 piezas percal colores de 30 varas á	70 rs. pieza	140	
	7 pañuelos, fondo morado, flores azules	7 rs. uno	49	189
41	5 pañuelos morados, flores blancas	7 rs. uno	35	
	7 idem idem flores azules	7 rs. uno	49	119
	1 corte de vestido, percal empapelado	á	35	
42	Contiene igual género que los lotes números 38 y 39	á	119	119
43	1 pieza percal para cubiertas, 30 varas á	80 rs. pieza	80	
	6 pañuelos, fondo morado, flores azules	7 rs. uno	42	150
	4 idem idem encarnado, cenefa blanca	7 rs. uno	28	
44	1 pieza percal para cubiertas	80 rs. pieza	80	150
	10 pañuelos, fondo encarnado, flores blancas	7 rs. uno	70	
45 al 47	Contienen iguales géneros	á	150	450
48	1 pieza percal colores	á	70	
	1 corte de vestido, percal empapelado	á	35	175
	10 pañuelos encarnados, flores blancas	7 rs. uno	70	
49	1 pieza percal colores	á	70	175
	1 corte de vestido, percal empapelado	á	35	
	10 pañuelos fondo morado, flores azules	7 rs. uno.	70	114
50	2 docenas pañuelos de 4 cuartas fondo morado	30 rs. docena	60	
	2 idem idem idem fondo negro	27 rs. idem.	54	798
51 al 57	Contienen iguales géneros	á	114	
58	4 docenas pañuelos de 4 cuartas fondo morado y negro	30 rs. docena	120	120

59	5 docenas idem de idem encarnados	40 rs. idem	200	200
60	Media idem idem idem	idem	20	80
61	12 pañuelos llamados de lágrimas mayores	5 rs. uno	60	188
61	12 pañuelos azul y oro, 7 cuartas	9 rs. uno	108	126
62	10 idem blancos flores azules, 2 varas	8 rs. uno	80	126
62	12 pañuelos morados flores idem idem	8 idem	96	126
63	1 pieza tráfalgar	á	30	126
63	Contiene igual género	á	126	120
64	24 pañuelos lágrimas mayores	5 rs. uno.	120	102
65	24 idem idem menores	3 rs. idem	72	168
65	6 idem espuma	5 rs. uno	30	168
66	48 id. de 2 varas fondo blanco flores moradas y azules	42 rs. docena	168	185
67	2 piezas percal para luto 50 varas	64 rs. pieza	128	149
67	1 idem tráfalgar	á	30	192
68	3 pañuelos azul y oro	9 rs. uno	27	192
68	2 piezas percal para luto	64 rs. pieza	128	105 75
69	3 pañuelos morados flores azules	7 rs. uno	21	192
69	3 piezas percal para lutos	64 rs. pieza	192	75
70	1 pieza percal colores	70 rs. pieza	70	192
70	1 docena pañuelos colores	21 rs. docena	21	192
70	5 pañuelos fondo morado, flores azules	30 rs. idem	12 50	192
70	1 idem idem idem inferior	27 rs. idem	2 25	192
71	3 piezas percal, azul y oro	64 rs. pieza	192	190
72	2 idem idem colores	70 rs. idem	140	146
72	24 pañuelos	24 rs. docena	48	146
72	4 idem	18 idem	2	184
73	2 piezas percal para luto	64 rs. pieza	128	192
73	1 docena pañuelos, fondo morado flores azules	18 rs. docena	18	152
74	Contiene igual género	á	146	150
75	2 piezas percal para luto	64 rs. pieza	128	155
75	8 pañuelos fondo morado	7 rs. uno	56	1344
76	4 docenas pañuelos azul y oro	48 rs. docena	192	152
77 al 83	Contienen igual género	á	192	150
84	2 docenas pañuelos azul oro	48 rs. docena	96	135
84	2 idem idem pequeños	18 rs. idem	36	
85	1 pieza percal colores	70 rs. pieza	70	
85	1 idem para cubiertas	80 idem	80	
86	1 corte de vestido percal empapelado	á	35	
86	1 pieza percal colores	á	70	
86	1 idem tráfalgar	á	50	

Albacete 14 de Octubre de 1856.—Manuel Vereá.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

A las doce de la mañana del Domingo 2 de Noviembre próximo, se procederá en este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1857 con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Lo que se anuncia al público, para las personas que quieran interesarse en dicha subasta. Cuenca 9 de Octubre de 1856.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Francisco Muñoz, alcalde Constitucional de esta Villa:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se sacan á subasta pública en arrendamiento por todo el año de 1857 las maquilas del molino harinero y poyas del horno de pan cocer de estos Propios, cuyos ti-

pos con el aumento de un 3 p. 00 son los siguientes:

	Cantidad		Aumento		Total.	
	del quin.	del 3 p 00	del 3 p 00		Rs. Cent.	Rs. Cent.
Molino	1917	42	57	54	1974	96
Horno	657	72	19	57	677	29

Eu su vista las personas que traten de interesarse en las subastas podrán concurrir á la Sala Capitular de esta villa los dias 19 y 26 del mes actual de 10 á 12 de su mañana, en donde se celebrarán el primero y el segundo remate con arreglo á instruccion ante el Ayuntamiento pleno y bajo los espresados tipos y pliegos de condiciones que respectivamente estarán de manifiesto en el acto. Dado, sellado y firmado en Villaverde, á 5 de Octubre de 1856.—A. C., Francisco Muñoz.—Por mandado de su merced, Juan Francisco Alfaro, Secretario interino.

IMPRESA DE LA UNION.

